Expediente: PAOT-2026-555-SAPBA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200-10544-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-555-SAPBA-398** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> (...) *Maltrato del cual son objeto tres ejemplares caninos, los cuales se encuentran en el patio, uno de los mencionados ejemplares se encuentra en estado famélico, viven entre suciedad, la mencionada se encuentra criando* (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 112A, número 90, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos, ubicados en calle Sur 112A, número 90, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-555-SAPBA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200-10544-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Especie	Sexo	Nombre	Edad
Canino de raza bulldog	hembra	• Tanna	5 años
canino de raza bulldog	macho	• Prieto	5 años

- **Condición corporal y muscular**. Se observó que presentaban una condición corporal ideal, acorde con su talla, edad y especie, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y prominencias óseas eran palpables sin ser visibles a simple vista; asimismo, se apreciaba una cintura bien definida y una ligera capa de tejido graso en la región del pecho en cada ejemplar canino y felino.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulaban libremente en el patio con áreas techadas, aunado a que contaban con una choza para su resguardo, dicho espacio se observó sucio con heces y orina.
- **Comportamiento.** Se observó que los caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar signos de agresión, asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Agua y Alimento.** A decir del responsable, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día y agua limpia a libre acceso.
- **Condición de salud**. El canino "Prieto" presentó un nódulo debajo de la oreja derecha, mientras que "Tanna" no presenta heridas o lesiones evidentes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Atención médico veterinaria para el ejemplar "Prieto".
2. Limpieza constante del lugar.

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a su debido cumplimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-555-SAPBA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200-10544-2026

Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad al responsable de los animales motivo de investigación, en la cual, presento evidencia de la atención médico veterinaria que recibió "Prieto".

Aunado a lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que los ejemplares contaban con un espacio limpio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, esta Entidad identificó la presencia de dos ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua brindada, comportamiento, sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Atención médico veterinaria para el ejemplar "Prieto".
 - Limpieza constante del lugar.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a su cumplimiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Expediente: PAOT-2026-555-SAPBA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10544 -2026

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EAL/CJRL/BVRG